



Ministerio de
Energía

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE
INFORMACIÓN A [REDACTED]
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN FOLIO N°
AU002T0000967, POR MOTIVOS QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 12

VISTOS:

18 JUL 2017

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285; Resolución N° 40, de 09 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Energía, que delega facultades en procedimiento de acceso a la información a la Jefa de la División de Gestión y Finanzas; la solicitud de acceso a la información pública Folio N° AU002T0000967, de fecha 19 de junio de 2017, efectuada por el [REDACTED]; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 19 de junio de 2017, se recibió en esta Subsecretaría la solicitud de acceso a la información Folio N° AU002T0000967, efectuada por don [REDACTED] en virtud de la cual requiere:

"Estimada Institución: Solicito la siguiente información, en consideración a que en el Portal de Transparencia Activa no se encuentra totalmente. Lista de toda la dotación a honorarios que se encuentran actualmente prestando servicios en la Institución, indicando lo siguiente:
a. nombre y apellido de cada persona
b. correo Institucional".
2. Que la información, respecto al nombre y apellido de la dotación a honorarios de la Subsecretaría de Energías se encuentra permanentemente publicada en el sitio web institucional <http://www.energia.gob.cl/> específicamente en el link: http://www.minenergia.cl/transparencia/2017/per_honorarios.html), cumpliendo con la normativa de Transparencia Activa, que obliga los organismos públicos a entregar cierta información relevante y actualizada cada mes de cómo están organizados, sus contratos y contrataciones, así como distintos modos de relación con la ciudadanía, entre otros datos.
3. Que con respecto a la información "correo institucional", cabe mencionar que la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley, indicando en su numeral 1 "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido".

4. Que el Consejo para la Transparencia se ha pronunciado respecto a los números de teléfonos, estableciendo que la "decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números de teléfono, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado ... " " ... por tanto divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones descrito, o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales".
5. Que de lo expuesto en el considerando anterior, el Consejo para la Transparencia, en Decisión Amparo Rol C136-13, ha estimado que dicha tesis es plenamente aplicable a las casillas de correos electrónicos de las autoridades o funcionarios, entendiéndose que puede configurarse la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.
6. Que atendida la jurisprudencia citada, se considera pertinente denegar parcialmente la entrega de la información solicitada, particularmente aquella que dice relación con los correos electrónicos institucionales de la dotación de funcionarios a honorarios del Ministerio de Energía.

RESUELVO:

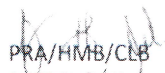
I. **DENIÉGASE PARCIALMENTE** la entrega de la información solicitada por don [REDACTED] con fecha 19 de junio de 2017, Folio N° AU002T0000967, detallada en el considerando primero del presente acto administrativo, específicamente "*correo institucional*", por cuanto la divulgación de dicha información atentaría contra el correcto desempeño de las labores que cumplen dichos funcionarios; lo anterior en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, y en las decisiones del Consejo para la Transparencia recaídas en los Amparos Roles C136- 13 y C872-13.

II. **REMÍTASE** copia íntegra de la presente resolución al solicitante, ya individualizado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

"Por orden de la Subsecretaría de Energía, en virtud de la Resolución Exenta N° 40 de 2014"


Gladys Román Guggisberg
Jefa División Gestión y Finanzas
Subsecretaría de Energía


PRA/HMB/CLB
DISTRIBUCIÓN:

- [REDACTED]
- Unidad de Atención Ciudadana
- Gabinete Subsecretaría Energía
- División Jurídica
- Oficina de Partes – Archivo